

### Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación Internacional Escolar se constituye por personas físicas mediante escritura pública de fecha 8/7/2005, otorgada ante el notario don Luis Giménez Rodríguez, del Ilustre Colegio de Granada, bajo el núm. 3.147 de su protocolo, posterior subsanación ante el mismo notario, de fecha 6 de octubre de 2005, bajo el núm. 4.569 de su protocolo y última subsanación de fecha 27 de junio de 2006, bajo el núm. 3.515 de su protocolo, otorgada ante el notario don Rafael Requena Cabo.

Segundo. *Fines.*—Los fines de la Fundación, de acuerdo con lo dispuesto en sus Estatutos, son los siguientes: los de educación, culturales, deportivos, de promoción de la acción social, de defensa de la economía social y de la tolerancia.

Tercero. *Domicilio y ámbito de actuación.*—El domicilio de la Fundación queda establecido en la calle Jacinto Benavente, 11, 4.º, Edificio Marbeland, de Marbella (Málaga), y el ámbito de actuación, conforme dispone la norma estatutaria, se extiende principalmente al territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto. *Dotación.*—Se aporta una dotación inicial de 30.000 euros, desembolsándose 7.500 euros y el resto en un plazo máximo de 5 años a contar desde la fecha de la escritura de constitución, acreditándose la realidad de su aportación ante el Notario autorizante.

Quinto. *Patronato.*—El patronato de la fundación cuya composición se regula en el artículo 9 de los estatutos queda identificado en la escritura de constitución, constanding la aceptación expresa de los cargos de patronos.

### Fundamentos de Derecho

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento: el artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general; el artículo 13.25 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981 de 20 de diciembre; la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones; la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo.—La Fundación ha sido constituida por personas legitimadas para ello, dándose cumplimiento a lo establecido en la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tercero.—La Fundación que se inscribe responde a la definición de fundación del artículo 1 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, estando sus fines comprendidos dentro de la enumeración del artículo 3 de dicho texto legal.

Cuarto.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 49.2 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la inscripción de las fundaciones requiere informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y suficiencia dotacional, habiendo obtenido al respecto un pronunciamiento favorable por parte del Protectorado de la Consejería de Educación.

Quinto.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos por los artículos 9, 11 y 12 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sexto.—El procedimiento de inscripción ha sido tramitado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptimo.—La Consejería de Justicia y Administración Pública es competente para resolver el presente procedimiento de inscripción, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto 279/2003, de 7 de octubre, por el que se crea el Registro de Fundaciones de Andalucía, y el artículo 26 de su reglamento de organización y funcionamiento.

En su virtud, vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho antes manifestados, esta Dirección General, resuelve:

Primero.—Clasificar a la Fundación Internacional Escolar, atendiendo a sus fines, como entidad docente, ordenando su inscripción en la Sección Primera, «Fundaciones Docentes, Científicas, Investigación y Desarrollo» del Registro de Fundaciones de Andalucía, con el número MA/1031.

Segundo.—Inscribir en el Registro de Fundaciones de Andalucía el nombramiento de los miembros del Patronato, así como la aceptación de los cargos.

Tercero.—Ordenar la notificación a los interesados, su comunicación al Protectorado de Fundaciones de la Consejería de Educación, a la Administración del Estado y la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su publicación, ante la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Sevilla, 5 de septiembre de 2006.—La Directora General, PS. (Orden de 17 de julio de 2006), el Secretario General de Modernización de la Justicia, Celso Fernández Fernández.

## COMUNIDAD DE MADRID

18366

*RESOLUCIÓN de 1 de julio de 2006, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se concede la prórroga de la aprobación de modelo del contador volumétrico de líquidos distintos del agua, marca Aquametro, modelo VZ04 FACT, fabricado por «Aquametro AG» y presentado por «Elster Iberconta, S.A.».*

### Antecedentes de hecho

Primero.—Se presenta solicitud de prórroga para la validez de la aprobación de modelo del contador volumétrico de líquidos distintos del agua, marca Aquametro, modelo VZ04 Campsa V, por parte de D. José Bernardo de la Quintana en nombre y representación de la Entidad «Elster Iberconta, S.A.», con domicilio social en la C/ Juan Bravo, 3 B-semisótano izquierda, Madrid.

Segundo.—Revisados los archivos de esta Dirección General se comprueba que dicha el modelo de contador volumétrico de líquidos distintos del agua fue aprobado por Resolución de esta Dirección General de Industria, Energía y Minas con fecha 26 de enero de 2001 a favor de la empresa «Abb Medición, S.A.». Posteriormente la empresa cambió su denominación social a «Elster Iberconta, S.A.», y le fue concedida prórroga de la aprobación de modelo mediante Resolución de esta dirección General de Industria, Energía y Minas de 25 de junio de 2003.

Tercero.—Adicionalmente se solicita un cambio de denominación del contador por razones comerciales pasando el contador volumétrico de denominarse VZ04 Campsa V a denominarse VZ04 FACT, certificando el solicitante que no existe ningún otro cambio en el contador volumétrico que afecte a sus características metrologías.

Cuarto.—Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, estima que en dicha tramitación se han cumplimentado todos los trámites reglamentarios.

### Fundamentos de Derecho

Primero.—Es competente esta Dirección General de Industria, Energía y Minas de conformidad con la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, reformado por Leyes Orgánicas 10/1994, de 24 de marzo, y 5/1998, de 7 de julio, y el Decreto 239/2001, de 11 de octubre, que establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica.

Segundo.—La Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología, el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, por el que se establece el Control Metrologico que realiza la Administración del Estado, así como la Orden de 26 de diciembre de 1988 por la que se regula el control de los contadores volumétricos de líquidos distintos del agua y de sus dispositivos complementarios, establecen los requisitos reglamentarios para solicitar y obtener la aprobación de modelo de este tipo de instrumentos de medida así como para prorrogar dicha aprobación.

Vistos los preceptos y disposiciones legales mencionados, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, resuelve:

Primero.—Aceptar la solicitud de cambio de denominación del contador volumétrico marca Aquametro, modelo VZ04 Campsa V, pasando a denominarse VZ04 FACT, y prorrogar la validez de la aprobación de modelo del dicho contador volumétrico de líquidos distintos del agua, hasta el 1 de julio de 2007.

Segundo.—Continuarán vigentes los mismos condicionamientos que figuran en la Resolución de aprobación de modelo original.

Tercero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 2.º del Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, la aprobación de modelo podrá

ser prorrogada por periodos sucesivos, que no podrán exceder cada uno de diez años, previa petición presentada por el titular de la misma tres meses antes de la fecha de vencimiento.

Contra esta Resolución, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999.

Madrid, 1 de julio de 2006.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Carlos López Jimeno.

**18367** *RESOLUCIÓN de 1 de septiembre de 2006, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se autoriza la primera modificación no sustancial de la aprobación de modelo del contador de agua fría dotado de esfera electrónica, marca Elster o Iberconta, modelo Y290, calibres 13 y 15 mm, fabricado por «Elster Iberconta, S.A.».*

#### Antecedentes de hecho

Primero.—Se presenta solicitud de D. Pedro María Egaña Mañanos, en nombre y representación de la Entidad «Elster Iberconta S.A.», con domicilio social en C. Alcalá, 95 6.º dcha.—28009 —Madrid e inscrita en el Registro de Control Metrológico con n.º 16-A-001-R, de primera modificación no sustancial de la aprobación de modelo del contador de agua fría dotado de esfera electrónica, marca Elster o Iberconta, modelo Y290, aprobado por Resolución de 7 de junio de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica.

Segundo.—Adjunta a dicha solicitud se aporta memoria descriptiva de los cambios introducidos en el modelo. Se realiza el estudio de dicha documentación, y se comprueba que las modificaciones introducidas no alteran de forma sustancial el sistema de medida previamente aprobado.

Tercero.—Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, estima que en la tramitación del expediente se han cumplimentado todos los trámites reglamentarios.

#### Fundamentos jurídicos

Primero.—Es competente esta Dirección General de Industria, Energía y Minas de conformidad con la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, reformado por Leyes Orgánicas 10/1994, de 24 de marzo, y 5/1998, de 7 de julio, y el Decreto 115/2004, de 29 de julio, que establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica.

Segundo.—La Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología, el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, por el que se establece el Control Metrológico que realiza la Administración del Estado, así como la Orden de 28 de diciembre de 1988 por la que se regulan los contadores de agua fría, establecen los requisitos reglamentarios para solicitar y obtener la primera modificación no sustancial de la aprobación de modelo de este tipo de instrumentos de medida. Asimismo en la Recomendación R49 de la OIML se establecen los requisitos a cumplir por la parte electrónica de estos instrumentos de medida.

Tercero.—El artículo 13.º del mencionado Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, permite a los fabricantes e importadores de sistemas de medida solicitar cualquier modificación de un modelo ya aprobado debiendo la Administración Pública competente calificar dichas modificaciones como sustanciales o no sustanciales.

Cuarto.—La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se tiene en cuenta en la tramitación del expediente, en todo lo no establecido en las disposiciones anteriores.

Vistos los preceptos y disposiciones legales mencionados, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, resuelve:

Primero.—Conceder autorización a la primera modificación no sustancial de la aprobación de modelo del contador de agua fría dotado de esfera electrónica marca Elster o Iberconta, modelo Y290, calibres 13 y 15 mm, a favor de la Entidad Aelster Iberconta, S.A., inscrita en el registro de control metrológico con el número 16-A-001-R.

Segundo.—A los efectos de esta Resolución se considerará como primera modificación no sustancial del contador aprobado, la modificación de la orientación de la pantalla de cristal líquido y la inclusión de un

conector de tipo telefónico con el objetivo de facilitar la medida y la conexión con el exterior como consta en el anexo correspondiente a la primera modificación no sustancial de dicho instrumento de medida.

Tercero.—Esta primera modificación no sustancial de aprobación de modelo se efectuará con independencia de la Resolución de aprobación de modelo de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid de fecha 7 de junio de 2005, pudiendo la entidad solicitante seguir comercializando el contador, según el modelo aprobado por la citada Resolución.

Cuarto.—Los instrumentos correspondientes a la primera modificación no sustancial de aprobación de modelo a que se refiere esta Resolución, deberán cumplir todos los condicionamientos contenidos en el anexo técnico de esta autorización (que consta de 2 páginas), así como los contenidos en el anexo correspondiente a la aprobación de modelo.

Quinto.—Esta primera modificación no sustancial de aprobación de modelo estará afectada por los mismos plazos de validez que la Resolución de aprobación de modelo, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid, de 7 de junio de 2005.

Contra esta Resolución se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero del mismo año, al no poner fin este acto a la vía administrativa.

Madrid, 1 de septiembre de 2006.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Carlos López Jimeno.

**18368** *RESOLUCIÓN de 1 de septiembre de 2006, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se concede la prórroga de la aprobación de modelo del cinemómetro estático destinado a medir la velocidad de los vehículos a motor, marca Eyp Scap, modelo RAI-2002, a favor de «Eyp Scap, S.A.».*

#### Antecedentes de hecho

Primero.—Con fecha 20 de octubre de 2003 se aprueba mediante Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas el modelo del cinemómetro estático destinado a medir la velocidad de los vehículos a motor, marca Eyp Scap, modelo RAI-2002, a favor de la empresa «Eyp Scap, S.A.», con registro de control metrológico n.º 16-I-051 concediéndole un plazo de validez a dicha aprobación hasta el 20 de octubre de 2006.

Segundo.—Con fecha 5 de mayo de 2005 se concede mediante Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas la primera modificación no sustancial de dicho modelo.

Tercero.—Con fecha 30 de noviembre de 2005 se concede mediante Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas la segunda modificación no sustancial de dicho modelo.

Cuarto.—Próxima a caducar la validez de la citada aprobación de modelo, la entidad antes mencionada solicita una prórroga de la misma.

Quinto.—Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, estima que en la tramitación del expediente se han cumplimentado todos los trámites reglamentarios.

#### Fundamentos de Derecho

Primero.—Es competente esta Dirección General de Industria, Energía y Minas de conformidad con la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, reformado por Leyes Orgánicas 10/1994, de 24 de marzo, y 5/1998, de 7 de julio, y el Decreto 115/2004, de 29 de julio, que establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica.

Segundo.—La Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología, el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, por el que se establece el Control Metrológico que realiza la Administración del Estado, así como la Orden de 11 de febrero de 1994 por la que se establece el control metrológico para los instrumentos destinados a medir la velocidad de circulación de vehículos a motor establecen los requisitos de estos instrumentos para la concesión de aprobaciones de modelo así como sus prórrogas.

Vistos los preceptos y disposiciones legales mencionados, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas resuelve: